



Proyecto de Orden DSA/XXX/2020, de XX de XXXX, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre Sociedades, correspondientes a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

La disposición adicional centésima tercera, apartado uno, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 estableció que el Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo periodo impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de dicha ley y que hubieran manifestado expresamente su voluntad en tal sentido. Se trata, por tanto, de la creación de un nuevo recurso tributario a través del cual el contribuyente puede afectar parte de su contribución para el sostenimiento de los gastos públicos a un fin específico, esto es, la realización de actividades de interés general consideradas de interés social.

El antecedente inmediato lo hallamos en el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A través de este real decreto, el Gobierno brindó al contribuyente una alternativa a la posibilidad de asignar un porcentaje a la colaboración del sostenimiento económico de la Iglesia católica, posibilidad esta última creada con anterioridad a través de la disposición adicional quinta, apartado uno, de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en ejecución de lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

Resulta innegable la relevancia que desde 1988 han tenido las subvenciones a actividades de interés general consideradas de interés social con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el desarrollo y consolidación del Tercer Sector en nuestro país. Este recurso, su cuantía y finalidades, ha ido evolucionando a lo largo de estas tres décadas como reflejo tanto de la creciente solidaridad de los y las contribuyentes como de la incorporación de nuevas áreas de interés en el ámbito social, medioambiental y de la cooperación internacional al desarrollo. Es evidente, asimismo, la contribución histórica de estas subvenciones a la consolidación y fortalecimiento de un Tercer Sector de Acción Social con considerable capacidad de acción a nivel local, autonómico, estatal e internacional.

La disposición adicional centésima tercera, apartado uno, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, supone un paso de vital importancia a la hora de ampliar los instrumentos a través de los que se expresa la solidaridad del conjunto de la sociedad. En este sentido, la posibilidad de que los sujetos jurídicos obligados tributarios por el Impuesto sobre Sociedades puedan destinar parte de la recaudación a la realización

de actividades de interés general consideradas de interés social constituye un útil instrumento para la canalización de la responsabilidad social de las sociedades con objeto mercantil y su contribución al interés general. Así, atendiendo al carácter diferenciado tanto del origen como de los destinatarios de este nuevo recurso, se ha estimado oportuno articular un sistema de ayudas que se adecue plenamente tanto a la naturaleza de los beneficiarios, las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, como al ámbito de competencias de la Administración General del Estado.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional 9/2017, de 19 de enero, supuso un punto de inflexión en las dinámicas de financiación del Tercer Sector de Acción Social. Esta sentencia se tradujo en un mandato para que se abordara sin demora la modificación del marco regulador de las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el fin de adecuarlo al actual sistema de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.

Por otro lado, esta sentencia puso de manifiesto, una vez más, la existencia de ese Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, con sustantividad propia, y rasgos diferenciales respecto del Tercer Sector de Acción Social de ámbito autonómico o local. Este Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal desarrolla un importante rol a la hora de contribuir al bienestar del conjunto de la sociedad, y es el interlocutor natural de la Administración General del Estado.

En este sentido, corresponde a la Administración General del Estado el poner en marcha las medidas necesarias para promover, modernizar, fortalecer e impulsar este Tercer Sector de Acción Social, siempre en el ámbito de competencias que constitucionalmente corresponden a aquella, a través de los instrumentos que la legislación prevé. El apoyo al Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal constituye, además, un mandato legal que dimana, principal pero no exclusivamente, de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social que en su articulado prevé, asimismo, distintas medidas de fomento de estas entidades que el Estado debe desarrollar.

Las subvenciones reguladas en esta orden pretenden ser uno de los instrumentos principales a través de los que el Estado contribuya a la transformación del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal. En este sentido, se considera que los proyectos objeto de estas subvenciones deben promover la mejora del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal en una serie de ámbitos específicos como son la promoción de su autonomía, sostenibilidad financiera, su internacionalización, la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación tanto en las metodologías de trabajo como en la realidad social en el que actúa, la modernización y fortalecimiento de sus estructuras y, finalmente, el desarrollo de proyectos orientados a la defensa de los derechos fundamentales de las personas.

Se trata, por tanto, de ámbitos en los que el Estado ostenta competencias, exclusivas o concurrentes, para llevar a cabo acciones de apoyo e impulso a favor de esas entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.

El año 2020 es el primer año en el que deben convocarse, por parte de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, las subvenciones a actividades de interés general consideradas de interés social con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre Sociedades. La finalidad y forma de concesión de estas subvenciones ha sido objeto de constante colaboración entre la Secretaría de Estado y los y las representantes del Tercer Sector de Acción Social de nuestro país, habiéndose iniciado en el año 2019 el procedimiento de elaboración del reglamento por el que se aprobarían las bases reguladoras de estas subvenciones.

Esta orden establece las bases reguladoras de estas subvenciones, cuya concesión se llevará a cabo por concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad de esta orden viene justificada, precisamente, por la necesidad de establecer instrumentos específicos de apoyo y fomento del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal que faciliten su transformación, modernización, fortalecimiento, mejora y adaptación a un escenario caracterizado por su dinamismo e incertidumbre. Así, esta orden pretende responder de forma eficaz a las necesidades existentes en ese Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal abordando específicamente aquellas áreas de actuación susceptibles de mejora como vía para promover un cambio generalizado en el conjunto de las organizaciones y entidades de nuestro país. Se trata, por otra parte, de un instrumento proporcional por cuanto permite abordar las necesidades del Tercer Sector de Acción social de ámbito estatal a través de los instrumentos jurídicos y económicos adecuados a los objetivos que pretenden alcanzarse. De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia se ha optado por un procedimiento de concurrencia competitiva que establece criterios objetivos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria y para la valoración de los proyectos por estas aportados. Finalmente, los requisitos necesarios para acceder de la condición de entidad beneficiaria han sido seleccionados para asegurar la eficiencia de estas subvenciones, pues se garantiza que las entidades beneficiarias son aquellas que cuentan con la capacidad demostrada para gestionar de forma ágil y eficiente los recursos que a ellas se confían para la realización de actividades de interés general.

Por otra parte, la gestión centralizada de las presentes subvenciones resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a, 15.^a y 31.^a de la Constitución Española que otorga al Estado competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y en materia de estadística para fines estatales. Asimismo, esta orden se dicta al amparo de las de las competencias que, constitucionalmente reservadas al Estado, tiene atribuidas el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para la promoción y desarrollo, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, de los servicios sociales y el fomento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales e impulso del voluntariado social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales

En la tramitación de la presente orden, han emitido informe previo la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las que se regirán las convocatorias de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades de interés general consideradas de interés social, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre Sociedades, según lo dispuesto en la disposición adicional centésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado.

2. Todas las subvenciones que se otorguen conforme a lo previsto en el apartado anterior con cargo a esta asignación tributaria estarán sujetas a las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden será de aplicación a las subvenciones que, en el ámbito de competencias de la Administración General del Estado, convoque la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para la realización de las actividades de interés general consideradas de interés social, a las que se refiere el artículo 3.

Artículo 3. *Actividades de interés general consideradas de interés social.*

1. A los efectos del objeto de la presente orden, se considerarán actividades de interés general consideradas de interés social aquellas que, dentro del ámbito de competencias de la Administración General del Estado, sean realizadas por las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal que cumplan los requisitos para acceder a la condición de entidades beneficiarias, orientadas a fortalecer, mejorar y modernizar la estructura y funcionamiento del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal a través de los proyectos que se encarguen en los siguientes ámbitos temáticos:

- a) Promoción de la autonomía, la sostenibilidad financiera y la internacionalización de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.
- b) Promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) en el Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.
- c) Modernización, transformación digital y fortalecimiento del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.
- d) Promoción y defensa de los derechos fundamentales y de los derechos humanos.

2. Las sucesivas convocatorias anuales de subvenciones establecerán, para cada uno de estos ámbitos, la tipología específica y requisitos de los proyectos que podrán concurrir a las mismas.

Artículo 4. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden la Cruz Roja Española y las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal que tengan reconocido el estatuto de entidades colaboradoras con Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.f) de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

2. Hasta que se establezca reglamentariamente el procedimiento general para el reconocimiento del estatuto de entidad del Tercer Sector de Acción Social colaboradora con la Administración General del Estado, las resoluciones por las que anualmente se convoquen las subvenciones reguladas en esta orden establecerán los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria de dichas subvenciones. Dichos requisitos serán los siguientes:

- a) Ser una entidad de del Tercer Sector de Acción Social en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre.
- b) Estar legalmente constituidas, al menos cinco años antes de la fecha de publicación de la convocatoria, como entidad de ámbito estatal. Si la entidad hubiera sufrido cualquier modificación en su forma jurídica de asociación o fundación, se respetará la antigüedad, siempre y cuando esta circunstancia esté

acreditada en sus estatutos y dicha modificación se haya inscrito en el registro correspondiente.

c) Carecer de fines de lucro.

d) Tener fines o actividades institucionales, según los propios estatutos, adecuados y compatibles con las actividades consideradas financiables en cada resolución de convocatoria

e) Tener actividad suficientemente acreditada en el territorio de, como mínimo, seis comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Este requisito deberá probarse a través de la aportación de las correspondientes memorias anuales de actividades, una declaración responsable de la persona representante de la entidad conforme dicha entidad cumple con el requisito y cuanta documentación acredite suficientemente esta circunstancia.

f) Cumplir con los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria establecidos en artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Disponer de solvencia técnica y económico-financiera suficiente para la ejecución de los proyectos objeto de subvención. La solvencia técnica deberá justificarse en la correspondiente memoria que refleje la disponibilidad de una infraestructura adecuada de medios materiales y humanos. Para acreditar la solvencia económico-financiera deberá justificarse mediante la presentación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio.

h) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

3. Cuando se trate de confederaciones, federaciones, plataformas, redes o agrupaciones similares, con personalidad jurídica, que integren y representen a otras entidades, se considerará que se cumple el requisito de implantación del párrafo e) del apartado anterior, cuando entre todas las entidades que formen parte de aquellas se alcance dicho requisito de implantación territorial.

4. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones de organizaciones, sin personalidad jurídica, siempre que cada una de las entidades miembro cumpla, por separado, los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria. Estas agrupaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades del Tercer Sector de Acción Social los organismos o entidades públicas adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos, los colegios

profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Artículo 5. Plazo de realización de las actuaciones.

El plazo máximo de ejecución de los proyectos que hayan obtenido financiación será de dos años a contar desde el inicio del periodo de ejecución que se establezca en el correspondiente convenio-proyecto.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía individualizada correspondiente a cada entidad beneficiaria se determinará teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 15, atendiendo a la puntuación obtenida por cada entidad, el montante total de la partida presupuestaria y la cuantía solicitada. Podrá establecerse en cada una de las resoluciones de convocatoria una cuantía máxima y mínima por proyecto en función del crédito disponible.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) así como de un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las convocatorias anuales se publicarán de acuerdo con las dotaciones presupuestarias que para este fin se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

Artículo 8. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en los modelos que se establezcan en las convocatorias. La presentación de la solicitud y demás documentación que se determine en las convocatorias, se ajustará, en sus diversos aspectos, a las previsiones contenidas en los artículos 14.2, 16 y 28, y cualesquiera otros que pudieran resultar de aplicación, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de las solicitudes se determinará en las convocatorias, no pudiendo ser inferior a quince ni superior a treinta días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. *Ordenación e instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la ordenación y la instrucción del procedimiento es la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16.

b) Formular la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 10.

3. El órgano colegiado previsto por el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la Comisión de Evaluación, constituida de la siguiente forma:

Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

Vicepresidencia primera: la persona titular de la Dirección de Gabinete de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Vicepresidencia segunda: la persona titular Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia.

Vicepresidencia tercera: la persona titular de la Dirección General de Políticas de Discapacidad.

Vocalías: Una persona funcionaria, que desempeñe un puesto de nivel 28 o superior, designada por la persona titular de los siguientes centros directivos:

- a) Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
- b) Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia.
- c) Dirección General de Políticas de Discapacidad.
- d) Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
- e) Instituto de la Juventud.

Asimismo, formará parte de la Comisión de Evaluación como Vocal la persona titular de la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado.

Secretaría: una persona funcionaria, que desempeñe un puesto de nivel 26 o superior en la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, designada por la persona titular de la citada Dirección General, que actuará con voz, pero sin voto.

4. Los miembros de la Comisión deberán guardar el deber de sigilo de la información que conozcan como consecuencia de la participación en sus reuniones, así como garantizar el derecho de las entidades solicitantes a la confidencialidad de los datos aportados.

Cuando la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación estime necesario su asesoramiento, podrá asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, personal funcionario de los centros o unidades del Departamento con competencias en las áreas a que afecte la evaluación. También podrán participar a las reuniones de la Comisión de Evaluación, con voz, pero sin voto, dos personas expertas y de reconocido prestigio en el ámbito del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, designadas por la Plataforma del Tercer Sector. Para asegurar su independencia ninguna de las personas expertas designadas por la Plataforma del Tercer Sector podrán tener vínculo alguno ni pertenecer a los órganos de representación, directivos o equipos técnicos de cualquier entidad que hubiera concurrido a las subvenciones.

Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concretará la valoración de los proyectos presentados, así como la propuesta económica para cada uno de ellos.

5. En lo no previsto en esta orden, el funcionamiento del órgano colegiado se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Administración General del Estado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La Comisión de Evaluación será atendida con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano en el que se encuentra integrada.

Artículo 10. *Resolución.*

1. La persona titular de la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, a la vista de todo lo actuado y del informe del órgano colegiado al que se refiere el artículo 9.4, formulará la oportuna propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La propuesta de resolución se notificará a las entidades, a fin de que comuniquen la aceptación de la subvención, según establece el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y reformulen su solicitud para ajustar los

compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de dicha ley.

3. Para la reformulación de las solicitudes, se cumplimentará una memoria adaptada de los proyectos con propuesta de subvención en el modelo normalizado que se facilitará por parte de la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales. Esta memoria, que vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada deberá respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención establecidos respecto de las solicitudes.

Si dentro del plazo previsto para la reformulación de las solicitudes, el beneficiario no comunicara la aceptación de la subvención, la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales realizará propuesta de subvención a favor del solicitante o los solicitantes siguientes en orden a la puntuación de los proyectos, siempre que el crédito liberado resulte suficiente.

Una vez que la memoria adaptada merezca la conformidad del órgano colegiado, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales para que dicte la correspondiente resolución.

4. La persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, previa consulta al Pleno del Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social y de la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la conformidad dada por el órgano colegiado a las memorias adaptadas. Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Las resoluciones de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales se dictarán y notificarán a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

6. Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la

solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La concesión de una subvención al amparo de esta orden no comporta obligación alguna por parte del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

Artículo 11. *Convenio-proyecto.*

La persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales suscribirá con cada uno de los representantes de las entidades beneficiarias el oportuno convenio-proyecto, en el que necesariamente constarán las obligaciones que contraen las partes, con la oportuna adecuación, en su caso, de los proyectos a la cuantía de la subvención concedida, las modalidades de cumplimiento de los proyectos, el plazo de ejecución de los mismos, la forma de pago de la subvención concedida, el plazo y la forma de justificación del gasto.

En el convenio-proyecto se establecerán, igualmente, las condiciones que, en su caso, habrán de cumplirse en relación con la suscripción de nuevos contratos de personal laboral.

Los convenios se registrarán por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. *Financiación de los proyectos presentados.*

1. Serán subvencionables aquellos gastos que se determinen en las convocatorias, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

2. En la memoria relativa a cada uno de los proyectos presentados por las entidades solicitantes figurará un apartado en el que deberá reflejarse la previsión de los gastos en que va a incurrir la entidad para la ejecución de las distintas actividades que integran cada proyecto. Dichos gastos deberán estar diferenciados en función de su naturaleza, distinguiendo entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración. Sin perjuicio de los requisitos y límites que puedan establecerse en las instrucciones de justificación dictadas al efecto por la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, las solicitudes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a los correspondientes procedimientos de reintegro:

a) Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención, que constituyen parte de los gastos corrientes, estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos profesionales establecidos por el Convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social según en la tabla salarial que figura a continuación:

Grupo profesional	Límite de la retribución imputable a la subvención
0	31.919,06 euros
1	30.007,53 euros
2	26.068,71 euros
3	20.326,30 euros
4	16.968,99 euros

Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales para una jornada semanal de cuarenta horas. Para jornadas inferiores a cuarenta horas, se realizará el cálculo proporcional. A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral. Las cuantías que figuran en la tabla salarial actualizadas en las correspondientes resoluciones de convocatoria en función del incremento o la reducción que se acuerde en el seno de la negociación colectiva del sector estatal de acción e intervención social.

b) Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características del proyecto, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las limitaciones señaladas en el apartado anterior, pudiendo establecerse excepciones a tales limitaciones por razón de la naturaleza de la actividad en el manual de instrucciones de justificación que dicte la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

c) Las dietas y gastos de viaje, que se imputarán a los gastos corrientes, podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, tal como se contempla en el manual de instrucciones de justificación, siempre que no superen en su conjunto el cinco por ciento del importe total subvencionado del proyecto, a no ser que, en atención a la naturaleza del mismo, se autorice otro porcentaje en el convenio-proyecto.

d) Los gastos de gestión y administración específicos para el desarrollo del proyecto, así como los costes generales de estructura necesarios e indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo, serán objeto de subvención siempre que en su conjunto no superen el quince por ciento del importe total subvencionado del proyecto, y podrán imputarse a los mismos los costes derivados de auditorías externas sobre la gestión de la entidad.

e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos indirectos subvencionables no podrán superar, en conjunto, el límite máximo del

diez por ciento de los gastos directos justificados, sin que sea precisa su justificación documental. No obstante, estos gastos se acreditarán mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos.

f) En los supuestos de ejecución de obra o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de los bienes inventariables adquiridos con cargo a los gastos de inversión que deban ser inscribibles en un registro público, la entidad beneficiaria de la subvención deberá destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un mínimo de cinco años. Para el resto de bienes dicha obligación se reduce a un mínimo de dos años.

3. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de los bienes inventariables.
- b) Los gastos corrientes del mantenimiento económico financiero de la estructura central de la entidad.
- c) Gastos de adquisición de bienes inmuebles.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7.a), b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.

Artículo 13. *Compatibilidad de las ayudas.*

1. La percepción de esta subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, tanto locales, autonómicas y nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, sin que aisladamente o en concurrencia con otras, se pueda superar el

coste total de la actividad objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables. Las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 14. *Subcontratación*

1. Con carácter excepcional, atendiendo siempre a la naturaleza del proyecto de la subvención y de forma motivada, la entidad beneficiaria podrá subcontratar la realización de determinadas actividades, mediando siempre autorización, y sin exceder del ochenta por ciento del importe del proyecto subvencionado. Dicha subcontratación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si por razón de la naturaleza de las actividades que integran el proyecto subvencionado se hubiera autorizado su subcontratación, se aportará documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de las actividades, en la materia objeto de dicha contratación, así como que esta entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y declaración responsable de su representante legal de que la entidad no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además, deberá acreditarse mediante declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad con propuesta de subvención, que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los párrafos b), c), d) y e) del artículo 29.7 de dicha ley, ni tampoco ninguna de las que se recogen en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. *Criterios objetivos de valoración.*

Una vez se haya comprobado que las entidades cumplen los requisitos establecidos en el 4, la elección de los proyectos que accedan a la financiación y la determinación de la cuantía individualizada para cada uno de ellos se llevará a cabo de acuerdo con los criterios objetivos de valoración y puntuaciones que a continuación se detalla:

1. Criterios objetivos de valoración.

a) Calidad de diseño del proyecto. A efectos de la valoración se considerará que un proyecto cuenta con la calidad suficiente cuando su diseño contemple y desarrolle los siguientes extremos: (máximo 50 puntos)

1.º Definición exacta de la necesidad preexistente cuya cobertura pretende abordarse a través del proyecto. (máximo 7 puntos)

2.º Definición exacta de los objetivos establecidos para los objetivos deberán ser realistas y alcanzables con los medios y en el plazo de tiempo establecidos. (máximo 10 puntos)

3.º Sistema de indicadores que permita conocer los avances que se están realizando tanto durante el desarrollo del proyecto como, en última instancia, el grado de consecución de los objetivos establecidos. Los indicadores deberán ser específicos, medibles, relevantes, alcanzables y deberán reflejar el desarrollo del proyecto a lo largo e todo el periodo de ejecución. (máximo 10 puntos)

4.º Indicadores de impacto. Los proyectos incorporan indicadores que permitan medir el impacto que el proyecto puede, presumiblemente, tener no sólo en la consecución de los objetivos sino en el conjunto del Tercer Sector de Acción Social y en el ámbito en el que se desarrolla el proyecto. (máximo 7 puntos)

5.º El proyecto incorpora un cronograma con la sucesión de actividades a desarrollar y la interrelación de las mismas. (6 puntos)

6.º Compromisos de difusión. El proyecto contempla las actuaciones que van a llevarse a cabo para dar difusión, pública y gratuita, a los resultados obtenidos o del conocimiento generado a consecuencia del mismo. (10 puntos)

b) Alineación con la actuación de la Administración General del Estado. Los objetivos de los proyectos se alinean, a su vez, con los objetivos, prioridades y/o líneas de actuación de planes, estrategias y otros documentos programáticos propuestos por los distintos departamentos de la Administración General del Estado en el ámbito de la acción social de ámbito estatal que se hayan aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros. (máximo 20 puntos)

c) Alianzas. Se valorará la capacidad del proyecto por establecer alianzas con otras entidades públicas y privadas, siempre y cuando la colaboración que supone esa alianza sea necesaria y pertinente para la naturaleza del proyecto y contribuya a mejorar el resultado del mismo. Para poder ser objeto de valoración, la colaboración deberá llevarse a cabo con alguno de los siguientes actores: (máximo 25 puntos)

- 1.º Alianzas/colaboración con el ámbito académico/universitario (máximo 5 puntos)
- 2.º Alianzas/colaboración con administraciones públicas y entes de Derecho Público (máximo 5 puntos)
- 3.º Alianzas colaboración con organizaciones internacionales y supranacionales. (máximo 5 puntos)
- 4.º Alianzas/colaboración con organizaciones empresariales. (máximo 5 puntos)
- 5.º Alianzas/colaboraciones con otras entidades del Tercer Sector y entidades de economía social. (máximo 5 puntos)

d) Idoneidad de la entidad. Este criterio se centra en determinar la idoneidad de la entidad en relación con la naturaleza del proyecto que va a llevar a cabo de acuerdo con los siguiente criterios: (máximo 30 puntos)

- 1.º Experiencia de la entidad en proyectos de similar naturaleza al propuesto. (máximo 10 puntos)
- 2.º Disponibilidad de medios materiales, humanos y tecnológicos propios para desarrollar correctamente el proyecto. (máximo 6 puntos)
- 3.º La entidad cuenta con un certificado en vigor expedido por un organismo externo y en base a la Norma ONG Calidad, ISO 9001:2015, EFQM u otros sistemas de calidad que garanticen el control de procesos, proyectos y servicios. (máximo 6 puntos)
- 4.º La entidad cuenta con un plan estratégico y/o cuentas auditadas. (máximo 8 puntos)

e) Impacto en el empleo y en el Voluntariado. Se valorará que el desarrollo tenga un impacto positivo para el empleo en el Tercer Sector de Acción Social y en colectivos vulnerables así como que se implique a la sociedad a través del voluntariado de acuerdo con los siguientes criterios: (máximo 35 puntos)

- 1.º La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación. Se valorará que la contratación sea de carácter fijo y a jornada completa. (máximo 10 puntos)
- 2.º El empleo de personas con discapacidad según se determina en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. (máximo 10 puntos)
- 3.º El empleo de jóvenes menores de 30 años, desempleados de larga duración, personas en riesgo de exclusión social, personas

perceptoras del Ingreso Mínimo Vital y mujeres víctima de violencia de género. (máximo 10 puntos)

4.º La participación de personal voluntario a lo largo del desarrollo del proyecto. (máximo 5 puntos)

5.º Que la entidad cuente con planes de Igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen entre otras medidas el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad. (máximo 5 puntos)

f) Innovación. Se valorará que los proyectos presentados tengan carácter novedoso y se lleven a cabo, cuando proceda, a través de instrumentos innovadores. (Máximo 40 puntos)

1.º Carácter novedoso. El proyecto supone una novedad por la naturaleza, originalidad o falta/escasez de precedentes en lo que se refiere a sus objetivos y formas de alcanzarlos. Podrá considerarse como novedoso cuando el proyecto traslade a la realidad española actuaciones, estudios y/o metodologías novedosas o que se hayan probado con éxito en países de nuestro entorno pero que tengan carácter pionero en nuestro país. (máximo 10 puntos)

2.º El empleo de nuevas tecnologías para el desarrollo del proyecto al análisis y solución de problemas sociales. (máximo 15 puntos)

3.º Que el proyecto tenga una perspectiva interdisciplinar. (máximo 10 puntos)

g) Recursos económicos. Se valorará que el presupuesto de los proyectos se haya llevado a cabo en base a criterios de coherencia, eficiencia, corresponsabilidad y participación, de acuerdo con los siguientes criterios: (máximo 55 puntos)

1.º El presupuesto el proyecto es coherente con los medios que pretenden emplearse para alcanzar los objetivos propuestos de manera eficiente. (máximo 5 puntos)

2.º El presupuesto es, en la cuantificación global de fondos, realista y asumible. (máximo 5 puntos)

3.º La entidad asume, como mínimo, un diez por ciento del coste total del proyecto con sus propios fondos. (máximo 25 puntos)

4.º La entidad cuenta con cofinanciación mínima del diez por ciento del coste del proyecto. (máximo 20 puntos)

Artículo 16. *Informes.*

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, podrá requerir a las entidades u organizaciones solicitantes la ampliación de la información contenida en la memoria.

Asimismo, podrá solicitar informes previos a los centros directivos y organismos de la Administración General del Estado que resulten competentes por razón de la materia.

A estos efectos, debe tomarse en especial consideración la obligación de que los proyectos se acomoden al ámbito de competencias de la Administración General del Estado.

El plazo para la emisión de informes será de diez días hábiles, salvo que la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

Artículo 17. *Abono de la subvención.*

1. Las entidades subvencionadas deberán acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. El pago de la subvención se efectuará en un único pago tras la firma del Convenio-proyecto, mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Este pago tendrá carácter de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía en virtud de lo contemplado en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. *Modificaciones de la resolución de concesión y del Convenio-proyecto.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones al Convenio-proyecto basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del proyecto, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, con anterioridad en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto, determinado en el propio Convenio-proyecto.

3. Las entidades u organizaciones solicitantes serán podrán obtener el justificante del registro electrónico donde figurará la fecha y hora en que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a partir de la cual se inicia el cómputo del plazo de resolución, en los términos previstos por el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Derechos de Servicios Sociales, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación en el citado registro electrónico. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

5. Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se dictará la resolución que proceda por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, y se procederá al reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de esta orden.

Artículo 19. Obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención, además de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 20, 21 y 22 de esta orden, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a dicha subvención.

A las entidades que tengan adaptada su contabilidad al Plan General Contable o que hayan optado por utilizar el sistema de registros contables, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado en colaboración con la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, no les será de aplicación la obligatoriedad señalada en el párrafo anterior.

Las entidades que tengan adaptada su contabilidad al Plan General Contable conforme al Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, o aquellas que lo hayan adaptado conforme al Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, podrán calcular los intereses que hubiera generado la subvención en función de las fechas contables de devengo de los gastos imputados a las mismas. El interés aplicable a los días resultantes entre la fecha de cobro y la fecha de contable de devengo será el interés Euribor a un año medio mensual del período de ejecución de la subvención.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que se establezcan en el convenio-proyecto

c) Justificar ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión y el disfrute de la subvención.

d) Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los proyectos para los que solicitan subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas, sin exceder del ochenta por ciento del importe del proyecto subvencionado. La subcontratación se ajustará a cuanto dispone el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Comunicar tan pronto como se conozca, a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final de la subvención la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

f) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados el logotipo que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo que se establezca en la convocatoria. Dicho logotipo deberá incorporarse, asimismo, a la página Web principal de cada una de las entidades beneficiarias.

g) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.

h) Reinvertir, en cualquiera de los proyectos subvencionados en el marco de la convocatoria, los posibles ingresos que generen los proyectos subvencionados u otros rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias.

De no aplicarse el supuesto señalado, la persona titular de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, a propuesta de la entidad beneficiaria, podrá autorizar su aplicación a otros de los fines sociales previstos en la correspondiente convocatoria, siendo procedente su devolución en cualquier otro caso.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 23.

j) Comunicar a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno, aportando su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 20. *Control, seguimiento y evaluación.*

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el capítulo IV del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los proyectos subvencionados. Asimismo, se someterán a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.

2. La persona titular de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales llevará a cabo las actuaciones de control, seguimiento y evaluación en colaboración con los centros directivos que puedan ser competentes por razón de la materia.

3. A tal efecto, persona titular de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales dictará los medios y condiciones de acuerdo a los cuales las entidades beneficiarias deberán rendir cuentas sobre el desarrollo de los proyectos y el grado de consecución de los objetivos inicialmente propuestos de acuerdo a los indicadores de impacto que, para cada tipo de proyecto, procedan.

Artículo 21. *Justificación de los gastos.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades u organizaciones subvencionadas quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, de conformidad con el manual de instrucciones de justificación dictado, a tal efecto, por la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.

2. En el plazo máximo de tres meses a contar desde el fin del periodo de ejecución, cada entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales la justificación de los gastos, que adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho informe irá acompañado de:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputado.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Adicionalmente, la entidad beneficiaria deberá aportar, debidamente cumplimentados, los documentos que específicamente se establezcan para cada subvención en la resolución de concesión.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, tendrá el alcance de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previsto en el

artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la normativa de aplicación. La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, atendiendo al manual de instrucciones de justificación dictado por la persona titular de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las entidades beneficiarias, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

En esta modalidad de justificación, el beneficiario no está obligado a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias, quedando el beneficiario obligado a conservar los justificantes de gasto y documentos de pago de la subvención concedida, al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En la modalidad de justificación prevista en el presente apartado, mediante la técnica de muestreo simple aleatorio, el órgano concedente requerirá los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención

4. La justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará por cada uno de los proyectos subvencionados, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes por cada concepto de gasto que se hayan autorizado, conforme al desglose presupuestario establecido en el convenio-proyecto, es decir, diferenciando los gastos corrientes de los gastos de inversión y de los gastos de gestión y administración. Cada una de dichas relaciones especificará las diferentes partidas gastadas clasificadas como sigue:

a) Gastos corrientes:

1.º Personal.

2.º Mantenimiento y actividades.

3.º Dietas y gastos de viaje.

b) Gastos de inversión:

1.º Obras.

2.º Equipamiento.

c) Gastos de gestión y administración.

5. No se admitirán compensaciones entre gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración, estando cada uno de estos conceptos limitado por el importe asignado en el convenio-proyecto, sin perjuicio de ulteriores modificaciones autorizadas y de los índices de desviación asumibles que se establezcan en el convenio-proyecto y/o en el manual de instrucciones de justificación.

6. En todos los casos, deberá justificarse, respecto de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas, o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. A solicitud del órgano concedente, se aportarán facturas o recibos originales, emitidos en cualquier medio válido en derecho, para justificar los gastos efectuados en las actividades desarrolladas para el cumplimiento del proyecto subvencionado. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El manual de instrucciones de justificación contendrá las especificaciones concretas sobre cualquier otra documentación que se estime adecuada en orden a la mayor racionalización de la justificación del gasto.

8. Los ingresos o los rendimientos financieros a los que se refiere el artículo 18 de esta orden, deberán justificarse con indicación de los proyectos a los que se hayan imputado, conforme disponga el manual de instrucciones de justificación.

9. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a la presente convocatoria, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

10. Devolución voluntaria. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará mediante ingreso en el Tesoro Público conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para hacerla efectiva deberá solicitar a la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales la expedición de la carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras. El beneficiario deberá remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso realizado.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el manual de instrucciones de justificación.

Artículo 22. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

1. Las entidades u organizaciones beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio en dicha ley y en la Ley 39/2005, de 1 de octubre.

Artículo 23. *Procedimiento de reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y, en su caso, de los ingresos generados por los proyectos e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 18 de esta orden.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de los objetivos establecidos y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial de la obligación de justificación, o la realización de una inversión inferior al presupuesto financiable aprobado en la resolución de concesión, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada entidad beneficiaria el porcentaje correspondiente a la gasto no efectuado o justificado.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, supondrá la devolución del importe correspondiente al gasto de la actividad subcontratada, salvo que el beneficiario demuestre que la contratación se ha hecho a precios de mercado.

3. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención será objeto de ponderación por el órgano concedente para determinar si procede el reintegro total o parcial de la subvención concedidas, en función de la importancia de los incumplimientos y su peso en el conjunto de los fines u objetivos perseguidos.

4. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado a que se refiere el último párrafo del artículo 12.1 de esta orden.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro de la ayuda no justificada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la justificación en el plazo adicional de 15 días no eximirá al

beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, correspondan.

6. Junto con el reintegro total o parcial se exigirá siempre el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

7. Se considerará que ha existido incumplimiento, dando lugar a la pérdida del derecho al cobro, en los casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, independientemente de su causa.

8. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo previsto en esta orden, siendo competente para su iniciación, ordenación e instrucción la persona titular de la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales y, para su resolución, la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa de la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, y ante la detección de cualesquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo, se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, resultando de aplicación lo establecido en los artículos 49 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 96 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

11. Las resoluciones del procedimiento de reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas el recurso potestativo de

reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente, para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio para el reconocimiento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal colaboradoras con la Administración General del Estado.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para el reconocimiento del estatuto de las Entidades del Tercer Sector de Acción Social colaboradoras con la Administración General del Estado, previsto en el artículo 6.1.f) de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias de estas subvenciones aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1. 1.^a, 15.^a y 31.^a de la Constitución Española, que otorga al Estado competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y en materia de estadística para fines estatales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, xx de xxx de 2020. – El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030, Pablo Iglesias Turrión.



**MEMORIA DEL
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES.

PROYECTO DE ORDEN DSA/(...)/2020 DE(...) DE (....) POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	Fecha	23-07-2020
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN DSA/(...)/2020 DE(...) DE (....) POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES		

Tipo de Memoria	Abreviada <input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Bases reguladoras de las subvenciones en concurrencia competitiva para el desarrollo de actividades de interés general consideradas de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
Objetivos que se persiguen	Establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones en concurrencia competitiva para el desarrollo de actividades de interés general consideradas de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales. Los objetivos son la promoción de la autonomía, la sostenibilidad financiera, la internacionalización, la investigación, el desarrollo, la innovación, la modernización y fortalecimiento del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal así como la promoción y defensa de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, siempre en el ámbito de competencias de la Administración General del Estado
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la Norma	El proyecto de orden consta de un preámbulo, veintitrés artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Informes	<p>-Informes de la Abogacía del Estado del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.</p> <p>- Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.</p> <p>-Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>- - Aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, en aplicación del artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>- Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en aplicación del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en materia de distribución de competencias.</p> <p>-Informe del Ministerio de Hacienda, en base al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>-Autorizaciones de 2020, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (Ministerio de Hacienda) de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2019 por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2020 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes para el año 2019.</p>	
Trámites de consulta pública e información pública	<p>Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre el 14 y el 29 de marzo de 2019.</p> <p>Conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto será sometido al trámite de información pública a través de la página web del Departamento.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Esta orden se dicta al amparo de los artículos 149.1.1.^a, 15.^a y 31.^a de la Constitución Española que atribuyen al Estado competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y en materia de estadística para fines estatales, respectivamente.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se aprecian

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 26.404.089,44 euros <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	El impacto en la infancia y adolescencia es positivo.	
IMPACTO EN LA FAMILIA	El impacto en la familia es positivo.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

Conforme a los criterios establecidos en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009 y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

a) Motivación.

El Tercer Sector de Acción Social viene desarrollando una importante labor, en concurrencia con los poderes públicos, en la provisión del bienestar general y la atención de aquellos colectivos que presentan necesidades especiales o están en una situación de vulnerabilidad. Consciente del rol que el Tercer Sector de Acción Social tiene en las sociedades contemporáneas, las Administraciones públicas hace décadas que desarrollan una importante función a la hora de apoyar la acción de dicho Tercer Sector de Acción Social a través de distintas medidas de impulso, fomento y financiación.

Buena parte del apoyo de las Administraciones públicas a las entidades del Tercer Sector de Acción Social ha consistido en la financiación de su actividad o, en todo caso, en la financiación de los gastos corrientes derivados de sus estructuras y su funcionamiento ordinario. Esta concentración de recursos en actividades y mantenimiento corriente de las entidades ha supuesto que, a menudo, se hayan soslayado otras necesidades menos evidentes que tienen que ver con la necesidad de modernización y adaptación de las estructuras y funcionamiento de las entidades a una coyuntura cambiante.

En el ámbito español, la Sentencia del Tribunal Constitucional 9/2017, de 19 de enero, supuso un punto de inflexión en las dinámicas de financiación del Tercer Sector de Acción Social. Esta sentencia puso de manifiesto, una vez más, la existencia de ese Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, con sustantividad propia, y rasgos diferenciales respecto del Tercer Sector de Acción Social de ámbito autonómico o local. Este Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal desarrolla un importante rol a la hora de contribuir al bienestar del conjunto de la sociedad, y es el interlocutor natural de la Administración General del Estado.

En este sentido, corresponde a la Administración General del Estado el poner en marcha las medidas necesarias para promover, modernizar, fortalecer e impulsar este Tercer Sector de Acción Social, siempre en el ámbito de competencias que constitucionalmente corresponden a aquella, a través de los instrumentos que la legislación prevé. El apoyo al Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal constituye, además, un mandato legal que dimana, principal pero no exclusivamente, de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, que en su articulado prevé, asimismo, distintas medidas de fomento de estas entidades que el Estado debe desarrollar.

En este sentido, la disposición adicional centésima tercera, apartado uno, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 estableció que el Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo periodo impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley y que hubieran manifestado expresamente su voluntad en tal sentido. Se trata, por tanto, de la creación de un nuevo recurso tributario a través del cual el contribuyente puede afectar parte de su contribución para el sostenimiento de los gastos públicos a un fin específico, esto es, la

realización de actividades de interés general consideradas de interés social siempre que estén desarrolladas por entidades de ámbito estatal.

Por otro lado, la gestión centralizada de las presentes subvenciones resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la vía más adecuada para la concesión de las subvenciones objeto de la orden ministerial a la que acompaña la presente memoria, es a través de la subvención en concurrencia competitiva, prevista en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Objetivos.

El objetivo de esta orden es regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones a actividades de interés general consideradas de interés social con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre Sociedades 2020.

El objetivo de estas subvenciones es prestar apoyo financiero a proyectos desarrollados por entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal orientados a la promoción de la autonomía, la sostenibilidad financiera, la internacionalización, la investigación, el desarrollo, la innovación, la modernización y fortalecimiento del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, así como la promoción y defensa de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, siempre en el ámbito de competencias de la Administración General del Estado.

c) Alternativas.

La elaboración de la orden de bases, viene obligada por el mandato de normas de rango superior. Como señala el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión. Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (actual artículo 26) y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa. Resulta evidente, en este sentido, que la no adopción de una medida normativa, esto es, la no concesión de estas subvenciones, supondría un grave perjuicio o, al menos, una considerable merma en la capacidad de actuación de las entidades del Tercer Sector y una abdicación de deberes por parte de la administración, que debe dar un destino apropiado y eficaz a los recursos tributarios procedentes del Impuesto sobre Sociedades, de los que dispone. Finalmente, no parece posible que puedan lograrse los fines que la orden de bases busca mediante alternativas no regulatorias atendiendo a la legislación aplicable.

d) Principios de buena regulación.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La necesidad de esta orden viene justificada, precisamente, por la necesidad de establecer instrumentos específicos de apoyo y fomento del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal que faciliten su transformación, modernización, fortalecimiento, mejora y adaptación a un escenario caracterizado por su dinamismo e incertidumbre.

Así, esta orden pretende responder de forma eficaz a las necesidades existentes en ese Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal abordando específicamente aquellas áreas de actuación susceptibles de mejora como vía para promover un cambio generalizado en el conjunto de las organizaciones y entidades de nuestro país. Se trata, por otra parte, de un instrumento proporcional por cuanto permite abordar las necesidades del Tercer Sector de Acción social de ámbito estatal a través de los instrumentos jurídicos y económicos adecuados a los objetivos que pretenden alcanzarse. De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia se ha optado por un procedimiento de concurrencia competitiva que establece criterios objetivos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria y para la valoración de los programas por estas aportados. Finalmente, los requisitos necesarios para acceder de la condición de entidad beneficiaria han sido seleccionados para asegurar la eficiencia de estas subvenciones, pues se garantiza que las entidades beneficiarias son aquellas que cuentan con la capacidad demostrada para gestionar de forma ágil y eficiente los recursos que a ellas se confían para la realización de actividades de interés general.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

A) CONTENIDO

La presente propuesta se divide en una parte expositiva y en una parte dispositiva con veintitrés artículos, una disposición transitoria dos disposiciones finales.

El artículo 1, desarrolla el objeto de la orden ministerial, que no es otro que el de establecer las bases reguladoras por las que se regirán las convocatorias de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades de interés general consideradas de interés social, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre Sociedades, según lo dispuesto en la disposición adicional centésima tercera de la Ley 6/2007, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado.

El artículo 2, señala el ámbito de aplicación de la orden ministerial.

El artículo 3, establece la definición general de las actividades de interés general consideradas de interés social que deberán tenerse en cuenta en las convocatorias anuales de estas subvenciones de concurrencia competitiva.

El artículo 4, dedicado a regular las entidades que podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la orden ministerial, así como los requisitos que deberán cumplir para ello.

El artículo 5, se refiere al plazo de realización de las actuaciones objeto de financiación.

El artículo 6, relativo a la cuantía individualizada de las subvenciones.

El artículo 7, alude a la iniciación del procedimiento de concesión, así como a la publicación de las convocatorias anuales de estas subvenciones.

El artículo 8, señala la forma, el plazo de presentación de las solicitudes, y la subsanación de éstas si no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.

El artículo 9, establece que el órgano competente para la ordenación y la instrucción del procedimiento es la Subdirección General del Tercer Sector y Voluntariado, y establece los detalles de la ordenación e instrucción del procedimiento.

El artículo 10, referido a la propuesta de resolución, quién la formula, su notificación, la reformulación de las solicitudes a través de una memoria adaptada de los programas con propuesta de subvención, así como la resolución del procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, y las características de ésta.

El artículo 11, regula el convenio–proyecto que será firmado por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y cada uno de los representantes de las entidades beneficiarias de la subvención, estableciéndose el contenido, las obligaciones y el régimen jurídico de los mismos.

El artículo 12, hace referencia a la financiación de los proyectos presentados, indicando qué gastos serán subvencionables, especificándose los gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración, y condiciones que han de cumplir éstos en las solicitudes de subvención.

El artículo 13, señala la compatibilidad de estas subvenciones con otras ayudas, así como la obligación de las entidades beneficiarias de declarar estas ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad.

El artículo 14, establece las condiciones por las que se rige la subcontratación de la realización de determinadas actividades que integran el programa subvencionado, mediando en todo caso autorización.

El artículo 15, alude a los criterios objetivos de valoración de acuerdo con los que se elegirán los proyectos que accedan a la financiación.

El artículo 16, relativo a los informes que podrán ser requeridos a las entidades u organizaciones solicitantes para una mejor evaluación de las solicitudes, y a los informes previos a los centros directivos y organismos de la Administración General del Estado.

El artículo 17, regula el abono de la subvención a las entidades beneficiarias, efectuándose en un único pago y con carácter anticipado.

El artículo 18, incluye el régimen de modificación de la resolución de concesión y del Convenio-proyecto, que se podrá solicitar con carácter excepcional y que se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

El artículo 19, relativo el conjunto de obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención.

El artículo 20, recoge el control, seguimiento y evaluación a los que se someterán las entidades u organizaciones beneficiarias de la subvención que determine la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, así como a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes.

El artículo 21, alude al procedimiento de justificación de los gastos que deberá presentarse ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, que se establece, como máximo, en tres meses a contar desde el fin del período de ejecución, y con la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor para subvenciones

concedidas por importe igual o superior a 60.000 euros, y para las inferiores a esta cuantía, la justificación se realiza a través de una cuenta justificativa simplificada.

En este artículo se regula también la devolución voluntaria de todo o parte de la subvención, sin el previo requerimiento de la Administración, por parte del beneficiario.

El artículo 22, incluye la responsabilidad y el régimen sancionador de las entidades beneficiarias de la subvención, quedando sometidas a lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 23, establece los reintegros de las cantidades percibidas, y en su caso de los ingresos generados por los programas e intereses devengados por la subvención, y el interés de demora procedente, que se registrarán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La disposición transitoria única alude al régimen transitorio para el reconocimiento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal colaboradoras con la Administración General del Estado.

La disposición final primera, relativa al título competencial de la orden ministerial, que se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 1ª, 15.ª y 31ª de la Constitución Española.

La disposición final segunda, sobre la entrada en vigor que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

B) ANÁLISIS JURÍDICO

b.1) Base jurídica y rango de la norma

La base jurídica para la elaboración de este proyecto normativo se encuentra recogida en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*.

A continuación, el artículo 17.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión. Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deben adoptar la forma de orden ministerial las disposiciones y resoluciones de los Ministros.

Por todo lo anterior, el rango que se da al proyecto normativo es el de orden ministerial.

b.2) Derogación normativa

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

b.3) Entrada en vigor

En la disposición final segunda se dispone que la norma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

C) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La elaboración de la orden ministerial propuesta se ajusta al procedimiento regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La tramitación de la propuesta normativa es la correspondiente a una Orden del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Por lo que respecta al trámite de consulta pública previa a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, procede señalar que el 14 de marzo de 2019 se inició una consulta pública previa sobre el proyecto normativo por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre Sociedades, finalizando el envío de aportaciones el 29 de marzo.

Se va a efectuar el trámite de información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a través de la página web del Departamento.

Asimismo, la tramitación de este proyecto normativo requiere realizar los siguientes trámites:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Informe de la Intervención Delegada de la Intervención de la Administración General del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, en aplicación del artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre,
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en aplicación del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en materia de distribución de competencias.
-
- Informe del Ministerio de Hacienda, en aplicación del artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley del 50/1997, de 27 de noviembre.
- Autorizaciones de 2020, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (Ministerio de Hacienda) de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2019 por el que se establecen los criterios de

aplicación de la prórroga para 2020 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes para el año 2019.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO

A) ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Tal y como figura en su disposición final primera, esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a, 15.^a y 31.^a de la Constitución Española que otorga al Estado competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y en materia de estadística para fines estatales, respectivamente.

En primer lugar, uno de los objetivos de estas subvenciones tiene por objeto el fortalecimiento y mejora de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal. En este sentido, se ha considerado que dicho fortalecimiento y mejora implica el impulso de su internacionalización y el desarrollo de proyectos orientadas a permitir la emancipación financiera y el auto sostenimiento económico de dichas entidades como vía para asegurar su independencia respecto de los poderes públicos y su integración en el ámbito transnacional. Asimismo, estas subvenciones incluyen el fomento de la modernización del Tercer Sector de Acción Social a través de la transformación digital y la innovación. Por otra parte, estas subvenciones apoyarán proyectos orientados a la promoción y defensa de los derechos fundamentales y de los derechos humanos.

Desde un punto de vista objetivo, este primer bloque se adecua plenamente al orden de distribución de competencias por diversos motivos. En relación con las acciones de fomento de la modernización y fortalecimiento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social la competencia esgrimida es, como se ha señalado más arriba, tal y como dispone el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. El Derecho fundamental al que se refiere este primer bloque no es otro que el derecho de asociación, reconocido por el artículo 22 de la Constitución. A través de estas subvenciones se perfeccionará y garantizará en condiciones de igualdad el ejercicio de este Derecho a las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal. Por otro lado, el fomento de los proyectos orientados a la internacionalización de las entidades del Tercer Sector de Acción Social puede entenderse como la salvaguarda o perfeccionamiento del derecho de asociación por cuanto permite que dichas entidades puedan jugar un rol activo en un entorno transnacional que repercute directamente, especialmente en el actual contexto de la globalización, en el ámbito nacional. Por otro lado, el fomento de la internacionalización del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal puede entenderse como una de las manifestaciones de la Acción exterior del Estado o, concretamente, la proyección exterior de las competencias del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en materia de fomento del Tercer Sector de Acción Social. Finalmente, en relación con los proyectos orientados a la promoción y defensa de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, se trata de proyectos que se incardinan plenamente en el ámbito competencial del Estado por estar, precisamente, orientados a garantizar el pleno disfrute en condiciones de igualdad de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales.

También desde un punto de vista objetivo, las subvenciones reguladas en la orden están orientadas a apoyar proyectos orientados a la investigación científica y estadística de las distintas facetas de la realidad social española y del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, acciones estas que se alinearían con las competencias exclusivas del

Estado tanto en materia de tanto en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica como en materia de estadística para fines estatales (149.1.15.^a y 31.^a, respectivamente)

Desde el punto de vista subjetivo, las entidades potencialmente beneficiarias de estas subvenciones deben cumplir una serie de requisitos como son, entre otros, el carácter estatal de las mismas entendido, en este contexto, no como la simple declaración estatutaria de dicho carácter estatal sino también como el haber desarrollado actividad efectiva y continuada en el tiempo en un ámbito territorial supraautonómico, definido a efectos de estas subvenciones como un territorio que abarque, como mínimo, seis comunidades autónomas o ciudades con estatuto de autonomía. Se trata por tanto de garantizar que las entidades tienen capacidad real y efectiva de llevar a cabo proyectos no sólo amparados en competencias estatales, sino que tengan dimensión estatal y de garantizar el acceso a la financiación a una serie de entidades cuyo carácter estatal a menudo supone un obstáculo para acceder a la mayor parte de subvenciones de ámbito autonómico y local.

B) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. Impacto económico

El Tercer Sector de Acción Social da empleo a unas 527.000 personas, lo que representa alrededor del 3% de la población ocupada en España, y casi la mitad del empleo en actividades sanitarias y de servicios sociales, de acuerdo con el estudio “El Tercer Sector de Acción Social en España 2019. Nuevos horizontes para un nuevo contexto sociopolítico”.

Por otra parte, en base al estudio mencionado, las entidades del tercer sector aportan a la economía española hasta suponer un 1,45% del PIB, y gestionan unos ingresos aproximados de 16,8 millones de euros.

Los datos aportados permiten afirmar que esta orden ministerial tendrá impacto sobre la economía española en el sentido de mejorar el funcionamiento del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, cuyo efecto se traducirá en una mayor eficacia, eficiencia, competitividad y transparencia. En este sentido, las subvenciones que articula esta orden ministerial están encaminadas a promover la transformación de las entidades del Tercer Sector en una serie de ámbitos específicos como son la promoción de su autonomía, la sostenibilidad financiera, su internacionalización, o la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación tanto en las metodologías de trabajo como en la realidad social en el que actúa.

Las ayudas que regula este proyecto normativo entran dentro de las excepciones que la legislación y la jurisprudencia europeas han establecido a las prohibiciones a las que hace referencia el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que están al margen de la consideración de ayudas de estado.

Por otra parte, en la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación. La norma carece de efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Finalmente, con la intención de contar con datos en los que sustentar futuras normas reguladoras de esta línea de ayudas, y dado que esta es la primera ocasión en la que se regula la convocatoria de subvenciones con cargo a la asignación presupuestaria del Impuesto sobre Sociedades, se enumeran a continuación una serie de indicadores:

- Número de entidades solicitantes.
- Número de entidades beneficiarias.
- Número de programas subvencionados.
- Cantidad total subvencionada.
- Cantidad total susceptible de procedimiento de reintegro.
- Mayor cuantía subvencionada.
- Menor cuantía subvencionada.
- Media de cuantía/programa.
- Número de entidades solicitantes coincidente con la convocatoria previa.
- Recursos del Centro Directivo: humanos e informáticos.

2. Análisis de las cargas administrativas

Aunque la orden ministerial establece *ex novo* las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, y por lo tanto supone que las entidades del Tercer Sector que quieran optar a las mismas habrán de hacer frente a una serie de tareas de naturaleza administrativa, el presente texto normativo no supone aún la convocatoria de las subvenciones, y por lo tanto no se impone ninguna carga administrativa a las potenciales interesadas.

3. Impacto presupuestario

La disposición adicional centésima tercera, apartado uno, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableció que el Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo periodo impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley y que hubieran manifestado expresamente su voluntad en tal sentido. Se trata, por tanto, de la creación de un nuevo recurso tributario a través del cual el contribuyente puede afectar parte de su contribución para el sostenimiento de los gastos públicos a un fin específico, esto es, la realización de actividades de interés general consideradas de interés social.

La orden ministerial propuesta limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

En este sentido, la norma implica un efecto directo en distintos ámbitos:

1º. Supone un gasto en diversas aplicaciones presupuestarias, concretamente 26.16.231F.486 y 26.16.231G.483, por un importe total máximo de 26.404.089,44 euros.

2°. El proyecto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

3°. El proyecto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

4°. El impacto presupuestario puede ser asumido con los créditos disponibles.

5°. La norma no implica efectos recaudatorios.

El proyecto cuenta con las autorizaciones de los puntos octavo y noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2019 por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2020 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Por último, con el objetivo de contar con datos que permitan en el futuro una correcta evaluación del impacto presupuestario de esta norma, y dado que como ya se ha dicho esta es la primera ocasión en la que se regula la convocatoria de subvenciones con cargo a la asignación presupuestaria del Impuesto sobre Sociedades, se enumeran a continuación una serie de indicadores:

- Variación porcentual anual de la cuantía total.
- Porcentaje de la cuantía total sobre el total del presupuesto del Centro Directivo.
- Porcentaje de la cuantía total sobre el total del presupuesto del Centro Directivo destinado a ayudas.

C) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Se considera que esta orden ministerial tiene una incidencia directa y positiva por razón de género.

Atendiendo en primer lugar a la identificación de los objetivos en materia de **igualdad de oportunidades**, resulta evidente que entre las acciones a financiar hay diversas actividades que inciden en la mejora de la igualdad de oportunidades, fundamentalmente en la mejora de las condiciones de vida de determinados colectivos vulnerables fuertemente feminizados. Destacan en particular el ámbito de familias monoparentales, personas con necesidades de inclusión social y víctimas de violencia de género y doméstica. Como trasfondo, se encuentra el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2019-2022, estructurado en torno a cuatro grandes ejes: transversalidad de género, nuevo pacto social, ciudadanía y violencia contra las mujeres.

Por otra parte, en relación al análisis de **impacto de género**, de la misma manera que se señalaba más arriba, parte de los sectores de la población que potencialmente van a beneficiarse de estas subvenciones cuentan con un importante componente femenino, por ejemplo en lo que se refiere a discapacidad. Se recomienda al respecto la lectura del VIII Informe FOESSA (<http://bit.ly/FOESSA2019>) que examina este hecho desde diversas perspectivas.

Como se ha planteado en apartados anteriores, se pretenden recopilar datos de cara a fundamentar y mejorar, si fuese el caso, próximas órdenes reguladoras. Con esta

intención, se proponen los siguientes indicadores, restringidos a los ámbitos de actuación de mujer o violencia de género:

- Número de entidades solicitantes y porcentaje sobre el total.
- Número de entidades beneficiarias y porcentaje sobre el total.
- Número de programas subvencionados y porcentaje sobre el total.
- Cantidad total subvencionada y porcentaje sobre el total.
- Cantidad susceptible de procedimiento de reintegro y porcentaje sobre el total.
- Número de entidades solicitantes coincidente con la convocatoria previa.

D) OTROS IMPACTOS

A. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

La mejora y fortalecimiento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal especializadas, o parcialmente dedicadas, al sector de la infancia y la adolescencia puede tener, a priori, un impacto positivo en el desarrollo de las acciones finalistas que estas entidades, u otras entidades asociadas, desarrollan en dicho sector. En este sentido, tanto la promoción de los derechos fundamentales y los derechos humanos como, en general, el mejor conocimiento del ámbito de la infancia y la adolescencia a nivel estatal contribuirán presumiblemente a mejorar la eficiencia de la actuación de estas entidades del Tercer Sector de Acción Social.

B. IMPACTO EN LA FAMILIA

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la familia.

Al igual que ocurre con los dos puntos anteriores, estas subvenciones tienen como misión el fortalecimiento, modernización y mejora de la actividad y funcionamiento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social entre las cuales se encuentran aquellas dedicadas a las familias. En este sentido, el fortalecimiento del tejido asociativo de ámbito estatal, el mejor conocimiento de las distintas realidades que inciden en las familias de nuestro país y la promoción de proyectos de defensa, conocimiento y observancia de los derechos fundamentales y los derechos humanos permiten presumir un impacto positivo en la familia.